

EXPEDIENTE RAD. 2020-00038

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado la contestación de la reforma a la demanda allegado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda a su instancia.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día ocho (8) agosto de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62921ea956e3f96ceb08d80852cc8fa71b40b980e1a7b1b804573aa69071725a**
Documento generado en 25/07/2022 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00340, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, que antecede, se
DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandada, en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a2f4d7568e5bd092e0e016193dfb459afc0773e86989a47499fb26b349a414
Documento generado en 25/07/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00023

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPLAMA** al configurarse el presupuesto contenido en el artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud que con el escrito de contestación aceptó conocer el auto que admite la demanda.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación remitido, el cual una vez estudiado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que revisada el escrito que fuera arrimado, encontramos que esta sociedad no anexó las pruebas documentales que pretendía hacer valer, ni el memorial poder conferido, pues el enlace suministrado para tal efecto expiró.

De acuerdo con lo expuesto se inadmitirá la contestación de la demanda, concediendo a la demandada **CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPLAMA** el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPLAMA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada la **CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION EN PALMA DE ACEITE - CENIPLAMA**, para que se sirva dentro de este plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas

anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83053d54ad7226895dfb7c6285134ff9596c68e404f42866c1a27f864339e79b**
Documento generado en 25/07/2022 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00037

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la **MEGALINEA SA**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación; fracasando con ello la solicitud de tener por no contestada la demanda incoada por la parte actora, pues al revisar el acuse recibido y computar los términos conforme al Decreto 806 de 2020, vigente para a la época, el escrito de contestación del libelo se ajustó a derecho.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, en las etapas pertinentes de que trata el artículo 77 del CPTSS se resolverá lo que en derecho corresponda frente a las pruebas documentales solicitadas y allegadas por una y otra parte.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **MEGALINEA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **MEGALINEA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con CC 79.941.171 y portador de la TP 129.166 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **MEGALÍNEA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **veintinueve (29) de septiembre de 2022, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 8o del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec7fd43e5068d86c79b78ea22c5a2747d894a86cc6d536a62b2278c2cf2153**
Documento generado en 25/07/2022 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00076

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderada suplente, a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con CC 53.077.146 y portadora de la TP 184.941 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **nueve (09) agosto de 2022, a partir de las once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336fdc0b2868780a6f1bc95edd66c8a72e9f430e43def60584630f7f368b18d7**
Documento generado en 25/07/2022 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado con CC 1.121.914.728 y portadora de la TP 288.455 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - SEÑALAR el día **cinco (05) agosto de 2022, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f52004762d02a54b38333ec9fc1d1b77af33b63cb1c95ea1f9bef4a68e12012**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00191

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con CC 1.018.469.231 y portador de la TP 25497 del C S de la J, abogado inscrito a la firma GODOY CORDOBA S.A.S, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder otorgado por escritura pública.

QUINTO. - SEÑALAR el día **tres (03) agosto de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1a9563bc330576c6dba5d59c0e2361ec9538d08c11798613e5e9d46986a04**
Documento generado en 25/07/2022 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00211

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que designe a un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada con CC 1.073.245.886 y portador de la TP 313.452 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO. - SEÑALAR el día **nueve (09) agosto de 2022, a partir de las dos y treinta (02:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc01fa14377a3426368a1cd6369a94d14109ea14da61cda7b4cd2e894ff7940c**

Documento generado en 25/07/2022 11:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099
de 26 DE JULIO DE 2022.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00219

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las partes integrantes de la litis, solicitan la suspensión del proceso por el término de TREINTA (30) días. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutante **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y el representante legal de la accionada **PHILIPPE PASTELERIA SAS**, señor **PHILIPPE JEAN BALAVOINE FERREIRA**, solicitan de mutuo acuerdo a la suspensión de la presente actuación judicial por el término de treinta (30) días.

De esta manera y estando cumplidos los requisitos y directrices de que trata el numeral 2 del artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; se accederá a la petición y en consecuencia se dispondrá la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo laboral, por el término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, tal y como lo dispone el artículo 162 del CGP; no sin antes advertir a las partes que vencido el término anterior, la actuación se reanudará de oficio o bien antes si de común acuerdo es así solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab7db513fdbff3d99144e085832884f389160bc37cce99a373eef8e28d532a**
Documento generado en 25/07/2022 10:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00247

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) días del mes e julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **dieciséis (16) de agosto de 2022, a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2031b182a7858bed4b5d318bada2bb063b6fbd5e2a536f2aca39826794b24e4**
Documento generado en 25/07/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 099**
de 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria_____

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Radicación: 11013105024 2021-00259-00

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Incidente Desacato de **RAMIRO AMAYA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 2.942.638, en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 10 de junio de 2022 la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sanción impuesta por este Despacho Judicial el 02 de junio del año en curso dentro del incidente de desacato de la referencia.

Seguidamente, el Juzgado no pierde de vista que con ocasión a una imprecisión involuntaria, en la decisión que resolvió imponer sanción pecuniaria en contra de los señores **SANDRA MILENA ROZO HURTADO** y **ALBERTO HERNÁN JACOME**, se omitió indicar el plazo con el que contaban aquellos para pagar la multa dineraria que les fuera impuesta, en cumplimiento precisamente de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014, los cuales disponen:

*“**ARTÍCULO 9o. MULTAS.** Los recursos provenientes de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, **así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela**, serán consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

***ARTÍCULO 10. PAGO.** El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.*

Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa, el sancionado deberá cancelar intereses moratorios. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.”

Por lo anterior, y en aras de ajustar la presente actuación a la estrictez del procedimiento, es del caso, fijar el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, a fin que los señores **SANDRA MILENA ROZO HURTADO** y **ALBERTO HERNÁN JACOME**, en sus condiciones de Gerente Regional Encargada de Bogotá y Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS, respectivamente, paguen la sanción consistente en multa de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** a cargo de cada uno éstos; término que iniciará a correr a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído.

Para lo anterior, deberán consignar las sumas dinerarias a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el **Banco Agrario Cuenta DTN Multas y Caucciones**

Efectivas No 3-0070-000030-4, debiendo allegar al Juzgado y con destino al presente proceso la constancia de pago.

Finalmente, es del caso advertir a los incidentados que en caso de no acreditarse el pago dentro del plazo aquí concedido, se remitirán las diligencias a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la C.C. 52.890.036, en su calidad de Gerente Regional Encargada – Bogotá de la Nueva EPS y al señor **ALBERTO HERNÁN JACOME**, identificado con la C.C. 16.279.147 en su calidad de Vicepresidente de Salud y superior jerárquico de la primera, para que en el término de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, paguen la sanción consistente en multa equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, a cargo de cada incidentado de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora. **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la C.C. 52.890.036, en su calidad de Gerente Regional Encargada – Bogotá de la Nueva EPS y al señor **ALBERTO HERNÁN JACOME** identificado con la C.C. 16.279.14, en su calidad de Vicepresidente de Salud y superior jerárquico de la primera de la presente decisión.

TERCERO: ADVERTIR a los **incidentados** que, de no acreditar el cumplimiento del pago de la multa dentro del término concedido, por secretaría enviar a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, las comunicaciones de rigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5bce9881038b40e91b85ca45f60e0cce9960fc830fcc3d6ddd4f8eb06a85df**
Documento generado en 25/07/2022 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Acoso Laboral No. 2021 - 00558, informando que solo hasta el día hoy se pone en conocimiento de la señora Juez correspondió por reparto y que por un error involuntario se. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS y la ley 2213 de 2022 como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que la parte demandante deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, en la medida que los hechos 94 y 107, en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

De igual manera debe adecuar los hechos narrados en los numerales 24, 54, 71, 72, 73 y 120, pues lo que allí se vislumbra son transcripciones y capturas de pantalla que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a las pruebas, como quiera que los mismos hacen referencia a las pruebas con las que pretende probar el supuesto de hecho.

Por otro lado, se le requiere a fin que indique en forma clara y expresa si lo que pretende con la presente actuación es dar inicio a las sanciones que previa la demostración de la conducta de acoso laboral, se establecen en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006 o bien propender por la efectividad de las garantías contra actitudes retaliatorias contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral contempladas en el artículo 11 de la mencionada ley. Lo anterior se torna imperioso como quiera que el trámite sancionatorio del acoso laboral (artículo 10 Ley 1010 de 2006) debe seguir un proceso abiertamente especial donde se determinará la ocurrencia de las conductas constitutivas de acoso laboral, mientras que las garantías contra la retaliación (artículo 11 Ley 1010 de 2006) siguen el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, no resultando jurídicamente procedente acumular ambos pedimentos como quiera que siguen ritualidades procesales disímiles e incompatibles; por lo que deberá en ambos casos adecuar los acápite de las pretensiones con tal aclaración.

Ahora, el Juzgado encuentra que no se relacionan en el acápite correspondiente de la demanda las documentales que se encuentran en archivos 03, 03.1, 04, 04.1, 05 y 05.1 del expediente digital; así mismo no se aporta la documental relacionada en el numeral 19 del capítulo de pruebas documentales, debiendo la apoderada de la parte actora relacionar de manera organizada e individualizada la totalidad de las documentales arrimadas con el escrito de demanda y aportarlas de manera completa.

Seguidamente, el despacho advierte que hay insuficiencia de poder, como quiera que en el mismo no se otorga la facultad de instaurar demanda especial de acoso laboral en contra de ISAY PÉREZ BENAVIDEZ.

Así las cosas y dada la relevancia sustancial que revisten los defectos que adolece la demanda, el apoderado de la parte actora deberá incorporar en un solo cuerpo la subsanación, con los presupuestos y directrices de los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y en general en lo que interese a una controversia de esta naturaleza con la técnica jurídica que caracteriza las actuaciones ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, previniendo no generar confusiones posteriores entre ésta y la que hoy se descalifica.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

Finalmente, pro secretaría tramítese ante el Grupo de Reparto de Bogotá el cambio de grupo del presente proceso para una demanda especial de acoso laboral, como quiera que fue radicada como un proceso ordinario conforme se observa en el acta de reparto.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** promovida por el señor **FERNANDO ALEXANDER SAN MIGUEL MARTÍNEZ** en contra de la **CORPORACIÓN HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA Y OTROS**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO RAMON GARCÍA SALZEDO** con CC 19.198.578 y TP. 21.173 y a la abogada **LADY YULIETH VARGAS CASTILLO** con CC 38.362.493 y TP 361.693 como apoderados del señor **FERNANDO ALEXANDER SAN MIGUEL MARTÍNEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: OFICIAR al Grupo de Reparto de Bogotá, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98d57e3cdadc8024c49a9dccfd6a4f9b49921317dc400c4940d60fdcae686ee**

Documento generado en 25/07/2022 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 99**
DE 26 DE JULIO DE 2022. Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00299, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00299 00

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2022.

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ REYES, identificado con C.C. 79.305.046, actuando en nombre de su señora madre MARIA EDILMA REYES DE RODRIGUEZ, instaura acción de tutela en contra de **LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna y a la salud en conexidad con la vida.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ REYES**, identificado con C.C. 79.305.046, actuando en nombre de su señora madre MARIA EDILMA REYES DE RODRIGUEZ, en contra de **LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Oficiar a **LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL** para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d7b92db03ab33de85f45fd61ce6363627a5955fd978319fbc2064e9ffb683**

Documento generado en 25/07/2022 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>